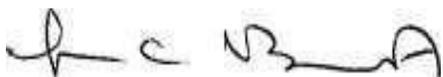


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 1 de julio de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00021-00, informándole que la apoderada del demandante contestó en forma extemporánea las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, y que se encuentra pendiente por señalar fecha y hora en que se llevará a cabo la práctica de la prueba de ADN, Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 143

Patía – El Bordo, Cauca, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31- 84-001-2022-00021-00
Demandante: ODILIO ANGULO ANGULO
Demandado: YONIER FELIPE ANGULO MOSQUERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que la apoderada judicial del demandante, mediante memorial enviado al correo electrónico de este Juzgado el 20 de mayo de 2022, se pronuncia respecto de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado al contestar la demanda. No obstante, en el mismo memorial, la apoderada del demandante afirma que el 4 de mayo de 2022, recibió por correo electrónico el traslado del escrito de contestación y sus anexos (que contiene las excepciones referidas).

Dado lo anterior, atendiendo lo dispuesto hasta ese momento en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020; el traslado de las excepciones de mérito en comento se entiende realizado el 6 de mayo de 2022, y el término de traslado, que para el caso es de cinco (5) días, según lo indica el artículo 370 del Código General del Proceso; empezó a correr desde el 9 de mayo de 2022 y feneció el 13 del mismo mes y año. Por lo tanto, la contestación a las excepciones que presentó la apoderada del demandante es EXTEMPORÁNEA, razón por la cual no se debe tener en cuenta.

Por otra parte, en tanto que se observa que se encuentran surtidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, a efectos de continuar con el trámite de este proceso, atendiendo lo indicado en el numeral 2 del artículo 386 del

Código General del Proceso; es del caso señalar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, y realizar los demás ordenamientos pertinentes para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO. SIN LUGAR A TENER EN CUENTA por EXTEMPORÁNEA, la contestación a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, presentada por la apoderada del demandante, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00021-00.

SEGUNDO. SEÑALAR el día lunes ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), como fecha y hora en que se llevará a cabo en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en las instalaciones del Centro Zonal Sur del ICBF, situadas en la Calle 6 # 6 - 18, Barrio Balboita de este Municipio, la toma de muestras de sangre para la realización de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el señor ODILIO ANGULO ANGULO el joven YONIER FELIPE ANGULO MOSQUERA y su madre la señora ALINA MOSQUERA BARAONA.

Los gastos y trámites necesarios estarán a cargo de las partes en consideración a lo normado en el segundo inciso del artículo 169 del Código General del Proceso.

TERCERO. ENVIAR citación a las personas mencionadas, por conducto de sus apoderados judiciales en caso de tenerlos y/o por el medio más idóneo que garantice su enteramiento (correo electrónico, Whatsapp, etc.), informándoles que es su deber prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras para la prueba de ADN, y que deben asistir puntualmente a la diligencia programada, portando sus respectivas cédulas de ciudadanía y fotocopia de las mismas y advirtiéndole al demandado que su renuencia a comparecer a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, según lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO. DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (F.U.S) y enviarlo a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza